

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

Riosucio, Caldas, 31 de julio de 2023

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo a la señora Juez que, en la fecha 27 de julio de esta anualidad, se allegó memorial proveniente de la apoderada judicial de la parte demandante solicitando terminar la presente ejecución por pago total de la obligación y requiriendo el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado.

A despacho para los fines legales que considere pertinentes.

DIANA CAROLINA LOPERA MORENO
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Riosucio, Caldas., treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 2020-00119-00

Se evidencia dentro del presente proceso ejecutivo de mayor cuantía por **G&A Construcciones S.A.S** en contra de **Mota Engil Engenharia e Construção S.A Sucursal Colombia y Mota Engil Perú S.A Sucursal Colombia, integrantes del Consorcio Mota Engil**, que la parte ejecutante ha presentado escrito solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Lo anterior, se atempera de manera provisional al artículo 461 del Código General del Proceso, aplicado por integración normativa, que dispone:

*“**TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO.** Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.*

(...)” negrilla.

Ahora bien, si bien es cierto, el apoderado judicial de la parte ejecutante es quien solicita la terminación del proceso, no puede perderse de vista que con el memorial no se acredita el pago de la obligación demandada y las costas, como bien lo exige la norma antes referenciada, máxime cuando en el presente proceso se cuenta con sentencia del 04 de mayo de 2021, con orden de seguir adelante con la ejecución.

Así las cosas, en el momento no puede accederse a la solicitud planteada, y para lo propio se requerirá a la ejecutante.

Por lo tanto, el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIOSUCIO, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: Negar la terminación de la presente ejecución de mayor cuantía por **G&A Construcciones S.A.S** en contra de **Mota Engil Engenharia e Construcao S.A Sucursal Colombia** y **Mota Engil Perú S.A Sucursal Colombia**, integrantes del Consorcio Mota Engil, por lo expuesto en los considerandos.

SEGUNDO: Se **ordena requerir** al apoderado judicial de la parte actora, a fin de que allegue prueba que acredite el pago de la obligación demandada y las costas.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Monica Viviana Gil Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil
Riosucio - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff9aca021c4aca7ffdc573b10bc9721292c43c1db7ee53bae7ef9019c389282f**

Documento generado en 31/07/2023 02:44:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>